

ASOCIACIÓN DE DEPORTES INVERNALES
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.

PARTE UNO
ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN

1

PARTE DOS
REGLAMENTO
TÉCNICO

2

PARTE TRES
GLOSARIO

3



ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

1996

PARTE UNO

ESTATUTOS de la Asociación de Deportes Invernales del Estado de Nuevo León, A.C.

1

CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, EJERCICIO, LEMA Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO 1° Denominación

La Asociación se denomina "ASOCIACIÓN DE DEPORTES INVERNALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN". Esta denominación irá siempre seguida de las palabras Asociación Civil, o de sus abreviaturas A.C.

ARTÍCULO 2° Objeto

El objeto de la Asociación de Deportes Invernales del Estado de Nuevo León, A.C. es:

I.- Unificar a los deportistas, a individuos colaboradores del deporte, a las agrupaciones y a las asociaciones civiles del estado que practiquen, fomenten o auspicien la práctica de deportes invernales tales como patinaje artístico sobre hielo, patinaje de velocidad, hockey sobre hielo, ski alpino, ski nórdico, bobsled, tobogán y curling, con el propósito de coordinar sus actividades y representarlos ante autoridades civiles, deportivas, organismos y asociaciones del deporte, así como ante particulares.

II.- Difundir, promover y vigilar el cumplimiento de las normas técnico-deportivas de los deportes invernales.

III.- Participar en la formulación y aplicación de todos los programas de deportes invernales que involucren a sus socios, organismos deportivos afines y deportistas libres afiliados.

IV.- Fomentar en el estado la práctica de deportes invernales.

V.- Fomentar, organizar, patrocinar o promover competencias, torneos, exhibiciones, pláticas, conferencias, encuentros, seminarios, clínicas, y en general cualquier tipo de evento o actividad en relación con los deportes invernales.

VI.- Crear los comités que se consideren necesarios para auxiliar a la Asociación a la realización de su objeto.

VII.- Mantener el registro permanente de todos los deportistas practicantes de deportes invernales del estado.

ARTÍCULO 3°

Duración

La Asociación tendrá una duración de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su escritura constitutiva.

ARTÍCULO 4°

Domicilio, Ejercicio, Lema y Nacionalidad

I.- El domicilio social de la Asociación queda establecido en San Pedro Garza García, Nuevo León.

II.- Su ejercicio social comprende del 1° de enero al 31 de diciembre.

III.- Su lema es "Formación a través del Deporte".

IV.- Su nacionalidad es mexicana.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS ESTATUTARIOS

ARTÍCULO 5°

Principios Estatutarios

La Asociación de Deportes Invernales del Estado de Nuevo León, A.C. acepta respetar, cumplir y hacer cumplir los estatutos, así como los estatutos y reglamentos emitidos por la Federación Mexicana de Patinaje Artístico Sobre Hielo y Deportes de Invierno, A.C. y la Confederación Deportiva Mexicana, y en general las disposiciones que le sean aplicables, derivadas, de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte y su reglamento, y son además los siguientes sus principios estatutarios.

I.- La Asociación de Deportes Invernales del Estado de Nuevo León, A.C. es un organismo deportivo coordinador de los deportes invernales en el estado dentro del Sistema Nacional del Deporte; el único reconocido como tal en el Estado de Nuevo León por las autoridades del deporte; reconoce y respeta las acciones de sus socios, organismos deportivos afines, deportistas libres afiliados y colaboradores asociados, en su respectivo ámbito de competencia; exige para ella el mismo respeto, además reconoce la representación del Comité Olímpico Mexicano, especialmente en cuanto a velar por el desarrollo y protección del deporte y del Movimiento Olímpico.

II.- La Asociación de Deportes Invernales del Estado de Nuevo León, A.C. rechaza y prohíbe la discriminación racial, política, religiosa o de cualquier otra índole, tanto en lo que se refiere a sus relaciones deportivas individuales o de grupo, como en el ejercicio de actividades o acciones vinculadas con la práctica de los deportes.

III.- La Asociación de Deportes Invernales del Estado de Nuevo León, A.C. reconoce la necesidad de preservar la práctica de los deportes apeándose a su reglamento interno con respecto a los principios morales, sociales normativos y de juego limpio que le son inherentes.

IV.- La Asociación de Deportes Invernales del Estado de Nuevo León, A.C. reconoce y acata las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte establecidas conforme a la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte.

V.- La Asociación de Deportes Invernales del Estado de Nuevo León, A.C. reconoce, respeta y acata las funciones, facultades, reglamentos y disposiciones generales de las federaciones internacionales a las que está afiliada la Federación Mexicana de Patinaje Artístico Sobre Hielo y Deportes de Invierno, A.C., conforme a sus estatutos y acuerdos.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS SOCIOS,
LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS AFINES,
LOS DEPORTISTAS LIBRES AFILIADOS,
Y LOS COLABORADORES ASOCIADOS

ARTÍCULO 6°
Socios Constituyentes

1

Son socios constituyentes de la Asociación, el Deportivo San Agustín, A.C. y el Deportivo Alpino Chipinque, A.C.

I.- Socios.-

La Asociación de Deportes Invernales del Estado de Nuevo León, A.C. considerará como Socio, en adición a los socios constituyentes, a la persona moral constituida como asociación civil que cumpla con los siguientes requisitos:

---1.- Solicitarlo por escrito, adjuntando testimonio original con copia certificada por notario público de sus escritura constitutiva, y en su caso de reformas, debidamente inscrita en el registro público correspondiente.

--- Sus estatutos, reglamentos, políticas y conductas deberán en todo caso ser acordes con las disposiciones Jurídicas aplicables, así como con los estatutos, reglamentos, lineamientos generales, acuerdos y demás normas deportivas aplicables de esta Asociación, la Federación Mexicana de Patinaje Artístico Sobre Hielo y Deportes de Invierno, A.C., de la Confederación Deportiva Mexicana, Comité Olímpico Mexicano y demás autoridades mexicanas e internacionales del deporte.

---2.- Demostrar que su domicilio social está ubicado dentro del Estado de Nuevo León.

---3.- Enviar la lista de socios ordinarios, con derecho a voto en sus asambleas ordinarias, dentro de la cual deberá haber un mínimo de doce deportistas o padres de doce deportistas practicantes de deportes invernales, cuya actividad deportiva no sea de orden profesional.

---4.- Proporcionar una lista de todos sus deportistas afiliados, practicantes de deportes invernales, indicando el deporte que practican, nivel, categoría, lugar oficial donde practican su deporte, fecha de nacimiento, y demás información que solicite esta Asociación para efecto de su inscripción en el Sistema Red.

---5.- Demostrar que es dueña de las instalaciones adecuadas para la práctica de deportes invernales dentro de su domicilio social, o bien que le ha sido otorgado el derecho de usar dichas instalaciones en forma permanente y exclusiva, es decir, en forma no compartida con ninguna otra asociación, sociedad, grupo o club.

---6.- Manifiestar en forma expresa y por escrito su aceptación y acatamiento de los estatutos, reglamentos, lineamientos generales, acuerdos y demás normas deportivas aplicables de esta Asociación, de la Federación Mexicana de Patinaje Artístico Sobre Hielo y Deportes de Invierno, A.C., de la Confederación Deportiva Mexicana, Comité Olímpico Mexicano y demás autoridades mexicanas e internacionales del deporte.

---7.- Comprometerse de manera expresa y por escrito, a no afiliarse a ningún otro organismo, grupo o asociación que pretenda coordinar, unificar o manejar los deportes invernales en el Estado de Nuevo León.

---8.- Cubrir la cuota de membresía establecida para todos los socios, además de cubrir la afiliación al Sistema Red.

---9.- Contar con la aceptación de la Asamblea Ordinaria de la Asociación

II.- Organismos Deportivos Afines.-

La Asociación de Deportes Invernales del Estado de Nuevo León, A.C., podrá reconocer como Organismo Deportivo Afín, a la persona moral o grupo de personas físicas interesadas en la realización de actividades de promoción, apoyo, investigación, fomento, difusión o colaboración en favor de los deportes invernales.

Requisitos para ser considerado como Organismo Deportivo Afín:

1.- Solicitarlo por escrito adjuntando copia de su acta constitutiva, o bien, en caso de que no tuviere personalidad jurídica, de su minuta de asociación.

— Sus estatutos, reglamentos, políticas y conductas, deberán en todo caso ser acordes con los estatutos, reglamentos, lineamientos generales, acuerdos y demás normas deportivas aplicables de esta Asociación, de la Federación Mexicana de Patinaje Artístico Sobre Hielo y Deportes de Invierno, A.C., de la Confederación Deportiva Mexicana, Comité Olímpico Mexicano y demás autoridades mexicanas e internacionales del deporte.

2.- Demostrar que su domicilio se encuentra dentro del Estado de Nuevo León.

3.- Contar con un mínimo de 5 deportistas afiliados, cuya actividad deportiva no sea de orden profesional.

4.- Enviar las listas de sus afiliados a las oficinas de esta Asociación.

5.- Proporcionar una lista de todos sus deportistas afiliados, practicantes de deportes invernales, indicando el deporte invernal que practican, nivel, categoría, lugar oficial donde practican su deporte, fecha de nacimiento, y demás información que solicite esta Asociación, para efecto de su inscripción en el Sistema Red.

6.- Manifestar en forma expresa y por escrito su aceptación y acatamiento de los estatutos, reglamentos, lineamientos generales, acuerdos y demás normas deportivas aplicables de esta Asociación, de la Federación Mexicana de Patinaje Artístico Sobre Hielo y Deportes de Invierno, A.C., de la Confederación Deportiva Mexicana, Comité Olímpico Mexicano y demás autoridades mexicanas e internacionales del deporte.

7.- Comprometerse de manera expresa y por escrito, a no afiliarse a ningún otro organismo, grupo o asociación que pretenda coordinar, unificar o manejar los deportes invernales en el Estado de Nuevo León.

8.- Contar con la aceptación de la Asamblea Ordinaria de la Asociación.

ARTÍCULO 7°

Deportistas Libres Afiliados

Las personas físicas interesadas en la promoción, difusión o práctica de los Deportes de Invierno, cuyo interés no sea de carácter profesional o comercial, es decir, que no tengan finalidad de lucro o utilidad económica, podrán incorporarse a la Asociación en lo individual o mediante las agrupaciones deportivas a que pertenezcan, que podrán ser en su caso, socios o bien organismos deportivos afines de la Asociación; si lo hicieren individualmente, serán considerados como Deportistas Libres Afiliados, lo cual les dará derecho, previo el cumplimiento de los requisitos que la Asociación en lo general establezca, a participar en las actividades o eventos que ésta organice, promueva, coordine o autorice.

— Para tal efecto, esta Asociación realizará la inscripción de dichos individuos en el Sistema Red del Registro del Sistema Nacional del Deporte, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte.

Requisitos para ser considerado como Deportista Libre Afiliado:

1.- Solicitarlo por escrito.

2.- Demostrar que su domicilio se encuentra dentro del Estado de Nuevo León.

3.- Manifestar bajo protesta de decir verdad que no realiza actividades deportivas con carácter profesional o comercial, y que su único interés es la promoción, difusión o práctica de deportes de invierno, sin ningún afán de lucro o utilidad económica.

4.- Manifestar en forma expresa y por escrito su aceptación y acatamiento de los estatutos, reglamentos, lineamientos generales, acuerdos y demás normas deportivas aplicables de esta Asociación, de la Federación Mexicana de Patinaje Artístico Sobre Hielo y Deportes de Invierno, A.C., de la Confederación Deportiva Mexicana, Comité Olímpico Mexicano y demás autoridades mexicanas e internacionales del deporte.

5.- Comprometerse de manera expresa y por escrito, a no afiliarse a ningún otro organismo, grupo o asociación que pretenda coordinar, unificar o manejar los deportes invernales en el Estado de Nuevo León.

6.- En el caso de los menores de edad, contar con la autorización de sus padres o tutores.

7.- Contar con la aceptación de la Asamblea Ordinaria de la Asociación.

ARTÍCULO 8° Colaboradores Asociados

La personas físicas interesadas en colaborar en la promoción, organización, difusión, fomento, patrocinio o práctica de los deportes de invierno, o en formar parte de los comités que para tal efecto se formen, podrán incorporarse a la Asociación en lo individual y con el carácter de colaboradores asociados, lo cual les dará derecho, previo el cumplimiento de los requisitos que la Asociación en lo general establezca, a colaborar en las actividades o eventos que estorganice y a organizar y formar parte de los comités que para tal efecto se formen.

Requisitos para ser considerado como Colaborador Asociado:

1.- Solicitarlo por escrito.
2.- Demostrar que su domicilio se encuentra dentro del Estado de Nuevo León.
3.- Manifestar en forma expresa y por escrito su aceptación y acatamiento de los estatutos, reglamentos, lineamientos generales, acuerdos y demás normas deportivas aplicables de esta Asociación, de la Federación Mexicana de Patinaje Artístico Sobre Hielo y Deportes de Invierno, A.C., de la Confederación Deportiva Mexicana, Comité Olímpico Mexicano y demás autoridades mexicanas e internacionales del deporte.

4.- Comprometerse de manera expresa y por escrito, a no afiliarse a ningún otro organismo, grupo o asociación que pretenda coordinar, unificar o manejar los deportes invernales en el Estado de Nuevo León.

5.- Contar con la aceptación del consejo de directores.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS, LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS AFINES, LOS DEPORTISTAS LIBRES AFILIADOS Y LOS COLABORADORES ASOCIADOS

ARTÍCULO 9°

Son derechos y obligaciones de los socios y, en lo aplicable, de los organismos deportivos afines, los deportistas libres afiliados, y los colaboradores asociados, los siguientes:

1.- Tener estatutos acordes a los de la Asociación de Deportes Invernales del Estado de Nuevo León, A.C., la Federación Mexicana de Patinaje Sobre Hielo y Deportes de Invierno, A.C., y a la demás normatividad aplicable a los deportes invernales del estado, mismos que serán de aplicación obligatoria para todos sus deportistas afiliados.

2.- Solicitar y obtener, dentro de las posibilidades de esta Asociación, apoyo económico, de gestión, material o técnico, para el desarrollo de sus actividades en pro de los deportes de invierno.

3.- Someter al conocimiento y acuerdo del consejo de directores de la Asociación, los asuntos controvertidos de carácter general, o bien que por su importancia deban ser conocidos por la Asociación, y recibir contestación en tiempo prudente y forma de vida, la cual tendrá carácter de acuerdo del consejo de directores de esta Asociación.

4.- Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado de sus miembros afiliados.

5.- El derecho a ser socio de esta Asociación es renunciable. En tal caso la renuncia deberá ser presentada por escrito al consejo de directores de esta Asociación para los efectos de la cancelación de la calidad de socio.

6.- Aplicar lo dispuesto en el artículo 14, fracción XX del Estatuto de LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA en los casos de controversia entre sus miembros.

7.- Respetar, cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, lineamientos y acuerdos y demás normatividad emitida por la Asociación por la Federación Mexicana de Patinaje Sobre Hielo y Deportes de Invierno, A.C., y las federaciones internacionales a la que está afiliada ésta, así como la Ley de Estimulo y Fomento del Deporte, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

8.- Asistir a las reuniones y eventos a que sean convocados por esta Asociación, a través de sus Delegados debidamente acreditados y aceptados de acuerdo a los presentes estatutos.

9.- Acatar las resoluciones de esta Asociación, incluyendo sus sanciones por infracciones a las normas aplicables.

10.- Solicitar por escrito el reconocimiento o respaldo oficial de esta Asociación, con objeto de que sus deportistas afiliados representen al Estado en competencias e informar oportunamente a la Asociación a su regreso, los resultados oficiales y protocolo del evento al que se asistió.

11.- Promover dentro de su organización o grupo el desarrollo de los deportes invernales.

12.- Programar sus competencias para que no interfieran con los eventos de esta Asociación, y participar, salvo causa plenamente justificada a satisfacción de esta Asociación, en todos los eventos y campeonatos que ésta organice, auspicie o reconozca.

13.- Remitir al consejo de directores de esta Asociación a más competencias a realizar en el siguiente año.

14.- Mantener oportuna y debidamente informados a sus afiliados de las disposiciones acordadas por esta Asociación, para lo cual deberán tener una junta posterior a la de la Asociación donde deberá de haber acreditación de asistencia de sus afiliados.

15.- Mantener actualizado ante la Asociación el registro de todos sus deportistas afiliados, practicantes de deportes invernales, para efectos de reconocimiento en el Sistema Red, expedición de credenciales, etc., y promover la afiliación de nuevos deportistas.

16.- Cubrir oportunamente las cuotas anuales de membresía y las extraordinarias que acuerde el consejo de directores de esta Asociación.

17.- Acatar los fallos que dicte la Comisión de Apelación y Arbitraje que le sean dados a conocer por el consejo de directores de esta Asociación y que afecte a alguno de sus afiliados.

18.- Seguir cumpliendo en todo tiempo, en lo aplicable, con todos los requisitos que cada uno de ellos tuvo que satisfacer para ser admitido con tal carácter por esta Asociación.

ARTÍCULO 10°

Inscripción en el Sistema Red

Esta Asociación inscribirá y mantendrá inscritos en el Sistema Red del Sistema Nacional del Deporte, a todos los deportistas del Estado, practicantes de deportes invernales, que cumplan con los requisitos que la Asociación en lo general establezca.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 11° Asambleas

— La Asamblea General de socios es el órgano supremo de la Asociación; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones, de ésta y puede ser ordinaria o extraordinaria. Sus resoluciones legalmente adoptadas son obligatorias aún para los ausentes o disidentes. Las asambleas extraordinarias en los términos de estos estatutos. Únicamente los socios tendrán derecho a participar y a votar en las asambleas de la Asociación.

ARTÍCULO 12° Convocatorias

Las convocatorias para las Asambleas de Socios deberán ser hechas por el consejo de directores, por su presidente o bien por dos de sus socios, con quince días de anticipación a la fecha señalada para su celebración mediante aviso dado por escrito, con acuse de recibo, o mediante cualquier otro medio escrito fehaciente, a cada uno de los socios, en el domicilio que para tales efectos tengan registrados ante el consejo de directores.

— La convocatoria contendrá el orden del día, la fecha, hora y lugar para la celebración de la asamblea.

— Las asambleas podrán celebrarse sin necesidad de previa convocatoria cuando estén representados todos los socios.

ARTÍCULO 13° Presidencia de las asambleas

Las asambleas serán presididas por el presidente del consejo de directores, o bien por cualquiera de los delegados de los socios, electo por la mayoría de votos de los asistentes. Actuará como secretario el del propio consejo de directores, o bien cualquiera de los socios electo por mayoría de votos de los asistentes.

ARTÍCULO 14° Actas

De toda asamblea se levantará acta en el libro respectivo, que será firmada por el presidente y secretario.

ARTÍCULO 15° Mandatos

Los socios serán representados por sus delegados o por mandatarios que designarán al respecto, siendo suficiente para ello la expedición de una carta poder firmada ante dos testigos.

ARTÍCULO 16°
Impedimentos para ser delegado

No podrán ser delegados de los socios ante las asambleas generales de socios de esta Asociación las personas cuya actividad deportiva sea de orden profesional o comercial.

ARTÍCULO 17°
Asamblea Ordinaria:

La asamblea general ordinaria de socios se reunirá como mínimo una vez al año dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación de su ejercicio social y además de los asuntos contenidos en el orden del día, se ocupará por lo menos de los siguientes asuntos:

- a) Discutir, aprobar o modificar el informe a que se refiere el artículo Vigésimo (20°), tomando en cuenta el informe del comisario y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- b) De los estados financieros del ejercicio precedente.
- c) De la elección de los miembros del consejo de directores.
- d) De la elección del comisario de la Asociación.
- e) Del presupuesto para el próximo ejercicio.
- f) Del programa de actividades para el próximo ejercicio.
- g) De las contribuciones o cuotas que deban cubrir los miembros.
- h) De la admisión de nuevos miembros de la Asociación. Esto sin perjuicio de que además de la asamblea anual, cualquier otra asamblea ordinaria pueda ocuparse de este asunto.

ARTÍCULO 18°
Quórum de Instalación

Para que la asamblea ordinaria de socios se considere legalmente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria deberán estar reunidos la mayoría de los socios, y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los socios presentes o representados en la asamblea.

ARTÍCULO 19°
Asamblea Extraordinaria

La asamblea extraordinaria deberá contener en el orden del día el asunto que la motiva y podrá reunirse en cualquier tiempo para resolver sobre los siguiente asuntos:

- 1.- Exclusión de socios.
- 2.- Modificación de los estatutos.
- 3.- Enajenación o gravamen sobre los inmuebles de la Asociación.
- 4.- Disolución y liquidación de la Asociación.

Para que la asamblea extraordinaria de socios se considere legalmente instalada en primera o ulterior convocatoria deberán estar reunidos la mayoría de los socios, y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los socios.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 20° Informe Financiero

El consejo de directores presentará a la asamblea general anual de socios un informe sobre el ejercicio social correspondiente, dentro del que se incluirá:

- a) un informe sobre las actividades realizadas;
- b) un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio;
- c) un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio;
- d) las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores y el informe del comisario;

El informe será entregado a los socios junto con la convocatoria para la asamblea.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 21° El Consejo de Directores

La administración de la Asociación será encomendada a un consejo de directores electo por la asamblea general de socios, el cual estará compuesto por un mínimo de "cinco" miembros. Los miembros del consejo de directores duran en su cargo dos años, podrán ser reelectos y seguirán en funciones hasta que quienes deban sustituirlos tomen posesión de su cargo.

— Los cargos serán honoríficos y se desempeñarán en forma gratuita.

— Cuando no lo haya hecho la asamblea, el consejo podrá designar un secretario, quien podrá no ser miembro del consejo.

ARTÍCULO 22° Impedimentos para ser miembros del consejo

No podrán ser miembros del consejo de directores de esta Asociación, las personas cuya actividad deportiva sea de orden profesional o comercial.

ARTÍCULO 23° Negocios o Prestaciones de Servicios

Ningún miembro del consejo de directores podrá llevar a cabo transacciones comerciales con la Asociación, o bien prestarle servicios profesionales remunerados.

ARTÍCULO 24° Conflicto de Interés

El consejero que en cualquier operación tenga un interés opuesto al de la Asociación, deberá manifestarlo a los demás consejeros, y abstenerse de toda deliberación y resolución. El consejero que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la Asociación.

ARTÍCULO 25°

Facultades del consejo de directores

El consejo de directores es el representante legal de la Asociación y tendrá todas las facultades necesarias para llevar a cabo el objeto social, a cuyo efecto estará investido de las que señalan los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León; en consecuencia tendrá, sin limitación alguna, los siguientes poderes generales:

- a) para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, estando facultando en consecuencia, para promover y desistirse de todo tipo de recursos y juicios, incluso el de amparo;
- b) para administración bienes;
- c) para ejercer actos de dominio;
- d) cambiario, para otorgar, emitir, girar, librar, aceptar, endosar, avalar o cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito;
- e) tendrá el uso de la firma social, y
- f) para delegar todas o algunas de sus facultades en otra u otras personas, mediante el otorgamiento de poderes generales o especiales, los cuales podrá revocar sin causa en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 26°

Funciones de los miembros del consejo de directores

Será presidente del consejo el consejero primeramente nombrado, y en caso de falta de éste, será suplido por el vice-presidente, que será el consejero que le siga en el orden de designación; en el caso de ausencia también de éste, los consejeros restantes designarán al presidente de entre ellos. En el supuesto de ausencia de un consejero propietario lo sustituirá el consejero suplente elegido específicamente por la asamblea general ordinaria de accionistas, y si no hubiese hecho tal designación, el consejero propietario designará por escrito, de entre los elegidos por la asamblea al consejero suplente que deba sustituirlo.

— El consejo de directores podrá resolver que asistan a las sesiones los miembros suplentes aún cuando no estén en funciones.

ARTÍCULO 27°

Sesiones de consejo

El consejo de directores sesionará en las fechas que el propio consejo haya aprobado, o bien previa convocatoria del propio consejo o cuando el presidente o cualesquiera dos de sus miembros convoquen a sesión. Las sesiones se llevarán a cabo en la zona metropolitana de la ciudad de Monterrey, o bien, si todos sus miembros están de acuerdo, en cualquier parte del país. La convocatoria se hará por escrito y será enviada a todos los miembros del consejo de directores y comisarios, propietarios y suplentes, en su caso, por lo menos tres días antes de la fecha de la junta, a las direcciones que tengan registradas en la secretaría del consejo de directores. La convocatoria contendrá la hora, fecha y lugar de la junta.

ARTÍCULO 28°

Quórum de instalación

Para el consejo de directores funcione legalmente deberá asistir la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. Las actas de las sesiones serán firmadas por el presidente y el secretario del consejo de directores, quedando el secretario facultado para expedir copias certificadas de las constancias de los libros de actas de la Asociación, así como de los documentos relacionados con la misma.

ARTÍCULO 29° **Legalidad de las resoluciones**

El consejo de directores podrá sesionar y tomar resoluciones legalmente, no obstante que no haya cumplido con los requisitos de la convocatoria establecidos en el artículo Vigésimo Primero (21°) de estos estatutos, si hay un 100% (cien por ciento) de asistencia de los miembros del consejo de directores propietarios o sus respectivos suplentes y del comisario propietario o suplente en la junta.

ARTÍCULO 30° **Actas**

De toda sesión del consejo de directores se levantará acta en el libro respectivo, que será firmada por el presidente y el secretario.

ARTÍCULO 31° **Voto de calidad**

En las sesiones del consejo de directores de esta Asociación, el presidente del consejo podrá ejercer el voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO OCTAVO **DE LAS SANCIONES Y RECURSOS EN LOS DEPORTES INVERNALES**

ARTÍCULO 32° **Sanciones y recursos**

Esta Asociación se adhiere a lo que los estatutos de LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA precisan en su Capítulo 12, artículos 38 al 50, respecto a las sanciones a los socios que lo ameriten y los recursos disponibles.

— Corresponde al consejo de directores de esta Asociación aplicar las sanciones por infracción de los estatutos, de los reglamentos, acuerdos de asambleas y demás disposiciones aplicables a socios y sus miembros deportistas acreditados ante el Sistema Nacional del Deporte.

I.- Las sanciones consisten en:

- a) amonestación privada o pública;
- b) expulsión de socios, organismos deportivos afines, deportistas libres afiliados y asociados colaboradores;
- c) cancelación, reducción, o limitación parcial o total del apoyo económico o material, en su caso;
- d) suspensión temporal;
- e) desconocimiento.

II.- Las sanciones que apliquen el consejo de directores de esta Asociación pueden ser impugnadas mediante los recursos siguientes:

- a) reconsideración ante la autoridad que emitió la sanción;
- b) inconformidad ante el consejo de directores de la FEDERACIÓN MEXICANA DE PATINAJE ARTÍSTICO SOBRE HIELO Y DEPORTES DE INVIERNO, A.C., o en los casos previstos en el artículo 47 de los estatutos de LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA, ante la Comisión de Apelación y Arbitraje.

CAPÍTULO NOVENO DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 33° El Comisario

La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un comisario propietario quien será designado por la asamblea general.

— El comisario durará en su cargo un año o hasta que su sucesor sea electo por otra asamblea general y haya tomado posesión de su puesto.

— El cargo será honorífico y se desempeñará en forma gratuita.

ARTÍCULO 34° Obligaciones del Comisario

Será obligación del comisario:

- a) asistir a las asambleas de socios y juntas del consejo de directores;
- b) examinar y vigilar las operaciones, libros y documentos de la Asociación, rindiendo un informe a la asamblea anual de socios; y
- c) a petición de cualquier socio convocar a asamblea ordinaria cuando hayan transcurrido más de doce (12) meses sin que el consejo de directores lo haya hecho.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 35°

La Asociación se disolverá en los casos a que se refiere el artículo 2578 (dos mil quinientos setenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 36°

Disuelta la Asociación, la asamblea designará por mayoría de votos, uno o varios liquidadores fijándoles el término para el ejercicio de su encargo y la remuneración que habrá de corresponderles.

ARTÍCULO 37°

El o los liquidadores practicarán la liquidación de la Asociación con arreglo a las resoluciones de la asamblea de socios, y conforme a las siguientes facultades:

- a) Concluir las operaciones que hubiera quedado pendientes al tiempo de la disolución;
- b) Cobrar lo que se deba a la Asociación y pagar lo que ella deba;
- c) Vender los bienes de la sociedad;

d) Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios.

— El remanente se entregará a quien disponga la asamblea general de socios.

ARTÍCULO 38°

Los socios no podrán tratar en el seno de la Asociación asuntos políticos, sindicales, religiosos o de cualquier otra naturaleza ajena al objeto de la Asociación.

ARTÍCULO 39°

En lo no previsto por estos estatutos se estará a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como cualquier otra ley que pueda resultar aplicable.

PARTE DOS

REGLAMENTO TÉCNICO

Reglamento de Competencia

2

RC 1.0

EVENTOS DE PATINAJE INDIVIDUAL

RC 1.1 El patinaje individual puede ser dividido en eventos *consistiendo de un programa corto y un programa libre combinados, o de un programa libre solamente.*

RC 2.0

PROGRAMA CORTO / TÉCNICO

Ver reglamento aplicable a programas *Cortos* de patinaje en el REP 3.0

RC 3.0

PROGRAMA LARGO / LIBRE

RC 3.1 El programa *Libre* es ejecutado por cada patinador individualmente. La duración del Programa *Libre* para competencias no selectivas avaladas, debe ser la aprobada por la FEMEPASHIDI, A.C. en el Acta Técnica Anual y publicada en la Convocatoria. Ver REP 1.0 y 5.0

RC 4.0

PAREJAS

RC 4.1 El Patinaje de Parejas puede consistir de un Programa *Corto* y un Programa *Libre* combinados, o de un Programa *Libre* solamente, de acuerdo al nivel y/o al carácter selectivo o no selectivo de la competencia.

RC 5.0

DANZA

RC 5.1 La Danza puede ser dividida en eventos *consistiendo de cualquiera o de todo lo siguiente: bailes obligatorios, un baile original, un patrón original establecido para danza o danza libre.*

ACTA TÉCNICA DE 1996
(VIGENTE DESDE EL 16 DE JUNIO DE 1996)

RC 6.1 BÁSICOS

Programa Libre. Tiempo de rutina: 1 minuto con 30 segundos, +/- 10 segundos de tolerancia.

Nota 1: Cualquier elemento podrá ejecutarse, a elección del patinador, sin límite de repeticiones y/o en combinación.

Nota 2: Se permitirá la ejecución sin restricciones de todos los movimientos artísticos o de campo, como Mariposas / Arabescas, águilas, Bauers, etc.

- (1) Patinar hacia adelante y hacia atrás en círculo, cruzando los pies y en ambas direcciones.
- (2) Mariposas/Arabescas hacia adelante y hacia atrás, definiendo los fillos.
- (3) Freno de Hockey y de " T ".
- (4) Desplante hacia adelante.
- (5) Compás adelante.
- (6) Dos saltos de conejo en secuencia.
- (7) Molinete/Giro en dos pies (mínimo cinco revoluciones).
- (8) Medios saltos, como medio Loop, medio Flíp, etc.
- (9) Salto de Tres o Waltz.
- (10) Salchow y Toe Loop.
- (11) Molinete / Giro vertical en un pie (no invertido), cinco revoluciones mínimo.

Los elementos 8, 9, 10 y 11, podrán repetirse, máximo dos veces. La tercera repetición será penalizada por los Jueces.

RC 6.2 PRE-PRELIMINAR

Programa Libre. Tiempo de rutina: 1 minuto con 30 segundos, +/- 10 segundos de tolerancia.

Nota 1: Cualquier elemento podrá ejecutarse a elección del patinador, sin límite de repeticiones, y/o en combinación.

Nota 2: Se permitirá la ejecución sin restricciones de todos los movimientos artísticos o de campo, como Mariposas / Arabescas, águilas, Bauers, etc.

- (1) Tres saltos de medio giro a escoger.
- (2) Molinete / Giro en un pie parado (mínimo cinco revoluciones).
- (3) Secuencia de pasos que incluya como mínimo, cambios de tres y Mohawks (dirección a escoger).
- (4) Compás hacia atrás o tornillo hacia atrás.
- (5) Salto de una revolución. (No está permitido Axel).
- (6) Molinetes / Giros en una sola posición, ej. sentado, camello, layback, crossfoot, etc.
- (7) Molinetes / Giros invertidos, mientras se mantenga una sola posición y la entrada a dicho Molinete / Giro sea directamente a dicha posición. Ej. Camello Invertido (Back Camel Spin), Sentado Invertido (Back Sit Spin), con cinco revoluciones mínimo y no se permiten cambios de pie.
- (8) Molinetes / Giros con cambio de posición. Ej. Camello a Sentado; sentado a Layback. Tres revoluciones mínimo por posición y no se permiten cambios de pie.

Nota: Los elementos 5, 6, 7 y 8, solo podrán repetirse máximo dos veces. La tercera repetición será penalizada por los jueces.

RC 6.3

PRELIMINAR

Programa Libre. Tiempo de Rutina: 2 minutos con +/- 10 segundos de tolerancia.

Nota: Cualquier elemento podrá ejecutarse a elección del patinador, sin límite de repeticiones, y/o en combinación.

Nota: Se permitirá la ejecución sin restricciones de todos los movimientos artísticos o de campo, como Mariposas / Arabescas, águilas, Bauers, etc.

- (1) Combinación salto de Loop con Toe Loop.
- (2) Salto Salchow.
- (3) Salto de Flip.
- (4) Salto de Lutz.
- (5) Molinete / Giro sentado en un pie (mínimo cuatro revoluciones).
- (6) Molinete / Giro de Camello (Mínimo cuatro revoluciones).

- (7) Una combinación de Molinete / Giro vertical con un cambio de pie (mínimo cuatro revoluciones en cada pie).
- (8) Secuencia de pasos en línea recta.
- (9) Axel, solo, en secuencia o en combinación con otro salto sencillo.
- (10) Molinetes / Giros con un cambio de posición y un solo cambio de pie. Ej. Camello - Sentado - Sentado Invertido, etc. Mínimo cuatro revoluciones en cada pie.

Nota: Los elementos 9 y 10, únicamente podrán repetirse dos veces máximo. La tercera repetición será penalizada por los Jueces.

RC 6.4 INTERMEDIOS I

Programa Libre. Tiempo de rutina: 2 minutos con 30 segundos, con tolerancia de +/- 10 segundos.

RC 6.5 INTERMEDIOS II

Programa Libre. Tiempo de rutina: 2 minutos con 30 segundos, con tolerancia de +/- 10 segundos.

RC 6.6 NOVICIOS

Programa Libre. Tiempo de rutina: 3 minutos con tolerancia de +/- 10 segundos.

RC 6.7 AVANZADOS I VARONIL (JUNIOR I.S.U.)

Programa Libre. Tiempo de rutina: 4 minutos con tolerancia de +/- 10 segundos.

.701 AVANZADOS I FEMENIL (JUNIOR I.S.U.)

Programa Libre. Tiempo de rutina: 3 minutos con 30 segundos, con tolerancia de +/- 10 segundos.

RC 6.8 AVANZADOS II VARONIL (JUNIOR I.S.U.)

Programa Libre. Tiempo de rutina: 4 minutos con 30 segundos con tolerancia de +/- 10 segundos.

.801 AVANZADOS II FEMENIL (JUNIOR I.S.U.)

Programa Libre. Tiempo de rutina: 4 minutos, con tolerancia de +/- 10 segundos.

TABLA DE CATEGORÍAS (EDADES)

RC 7.1 La siguiente Tabla de Categorías (Edades) es la emitida y autorizada por la FEMEPASHIDI, A.C. y estará vigente para los eventos realizados durante el año de 1996.

a) Para los niveles de Básicos hasta Intermedios I (años cumplidos en 1996).

AÑO DE NACIMIENTO	CATEGORÍA
1991, 1990, 1989	INFANTIL "A"
1988, 1987, 1986	INFANTIL "B"
1985, 1984, 1983	JUVENIL "A"
1982, 1981, 1980, 1979	JUVENIL "B"
1978, 1977, 1976 Y ANTES	MAYOR

b) Para el nivel de Intermedios II (años cumplidos en 1996).

AÑO DE NACIMIENTO	CATEGORÍA
1991 A 1986	INFANTIL
1985, 1984, 1983	JUVENIL "A"
1982, 1981, 1980, 1979	JUVENIL "B"
1978, 1977, 1976 Y ANTES	MAYOR

c) Para los niveles de Novicios, Avanzados I y Avanzados II, se considera una categoría única.

SELECCIÓN Y ORDEN DE BAILES

El baile obligatorio debe preceder al baile original y/o al baile libre, mientras que el baile original debe preceder al baile libre.

En la ronda inicial de todas las competencias de Danza, las parejas deberán bailar cada baile una por una, y todas las parejas deberán completar el primer baile antes de pasar al siguiente. Para el propósito de rotación, las parejas deberán de ser divididas en tantos grupos como número de bailes obligatorios haya. Si el número total de parejas no es equitativamente divisible por el número de bailes obligatorios, el último grupo deberá ser el más grande. El primer baile obligatorio deberá ser bailado por todas las parejas en sus respectivos grupos según el orden de patinaje que les haya tocado. De ahí en adelante, el segundo baile obligatorio deberá ser bailado primero por las parejas del segundo grupo en el orden de patinaje que les haya tocado, seguido por los grupos restantes, siendo el último en bailar, el grupo que bailó primero en el baile obligatorio inmediato anterior. Todos los bailes obligatorios subsecuentes, deberán ser bailados de la misma manera. Para grupos de calentamiento ver RC 16.0

Cuando en una competencia de Danza no selectiva, se tengan tanto Ronda Inicial como Final, ésto deberá ser publicado en la Convocatoria incluyendo el método de jueceo.

RC 8.1 Pre-Preliminar.

1.- Se sortearán dos bailes obligatorios a anunciarse el día de la primera práctica

oficial. El número de patrones a patinar será igual al del examen. Ver RE 9.1
Valor: 50% (25% de cada baile).

- 2.- Se patinará una rutina libre de un minuto y medio de duración (tolerancia de +/- 10 segundos). Valor: 50%.

RC 8.2

Preliminar

- 1.- Se sorteará dos bailes obligatorios: uno del nivel de Pre-Preliminar
uno del nivel de Preliminar

El resultado del sorteo se anunciará el primer día de las prácticas oficiales.

El número de patrones a patinar será igual al de los exámenes. Ver RE 9.2

Valor: 50% (25% cada baile).

- 2.- Se patinará una rutina libre de dos minutos (tolerancia de +/- 10 segundos).
Valor: 50%.

RC 8.3

Intermedios I

- 1.- Se sortearán dos bailes obligatorios: uno del nivel Preliminar
uno del nivel Intermedios I

El resultado del sorteo se anunciará el primer día de las prácticas oficiales.

El número de patrones a patinar será igual al de los exámenes. Ver RE 9.3

Valor: 50% (25% cada baile).

- 2.- Se patinará una rutina libre de dos minutos con 30 segundos de duración
(tolerancia de +/- 10 segundos). Valor 50%.

RC 8.4

Intermedios II

- 1.- Se sortearán dos bailes obligatorios: uno del nivel Intermedios I
uno del nivel Intermedios II

El resultado del sorteo se anunciará el primer día de prácticas oficiales.

El número de patrones a patinar será igual al de los exámenes. Ver RE 9.4

Valor: 50% (25% cada baile).

- 2.- Se patinará una rutina libre de dos minutos con 30 segundos de duración
(tolerancia de +/- 10 segundos). Valor: 50%.

RC 8.5

Novicios

- 1.- Se sortearán dos bailes obligatorios: uno del nivel Intermedios II
uno del nivel Novicios

El resultado del sorteo se anunciará el primer día de prácticas oficiales.

El número de patrones a patinar será igual al de los exámenes. Ver RE 9.5

Valor: 50% (25% cada baile).

- 2.- Se patinará una rutina libre de tres minutos de duración
(tolerancia de +/- 10 segundos). Valor: 50%.

RC 8.6

Avanzados I

- 1.- Se sortearán dos bailes del grupo de bailes anunciados por la I.S.U. para el año
en curso. Cada baile tendrá un valor de 10%.
- 2.- Se patinará un baile original al ritmo seleccionado por la I.S.U. para el año en
curso. Los reglamentos para los bailes originales se anunciarán más adelante.
Valor: 30%
- 3.- Se patinará una rutina de Danza Libre de tres minutos y medio con 30 segundos
de duración, (tolerancia de +/- 10 segundos). Valor: 50%

RC 8.7

Avanzados II

- 1.- Se sortearán dos bailes del grupo de bailes anunciados por la I.S.U. para el año en curso. Cada baile tendrá un valor de 10 %.
- 2.- Se patinará un baile original al ritmo seleccionado por la I.S.U. para el año en curso. Los reglamentos para los bailes originales se anunciarán más adelante.
Valor: 30 %
- 3.- Se patinará una rutina de Danza Libre de tres minutos y medio con 30 segundos de duración, (tolerancia de +/- 10 segundos). Valor: 50 %.

RC 9.0

PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR LUGARES

RC 9.1 Se recomienda que estos procedimientos computacionales sean usados en todas las competencias. Si no son usados en competencias no selectivas, avaladas, los procedimientos a usarse deberán ser establecidos y mencionados en la convocatoria a publicarse.

RC 9.2 Los resultados a calcularse durante el curso de un evento, según se aplique, serán como sigue:

- (a) Todos los componentes individuales del evento;
- (b) Bailes Obligatorios mas baile original (después del baile original);
- (c) Resultados finales del evento determinados por la suma de los lugares obtenidos por factorización, de cada componente del evento.

RC 10.0

PROCEDIMIENTO PARA FACTORIZACIÓN DE LUGARES O MARCAS TOTALES (MT) PARA CADA COMPETIDOR

RC 10.1 En todos los eventos individuales:

Eventos de Estilo libre:

- a) En el programa *corto*, se suman las marcas otorgadas al *Mérito Técnico* y al *Mérito Artístico*. La suma es la Marca Total (MT) para el programa *corto*.
- b) En el programa libre, se suman las marcas al *Mérito Técnico* y al *Mérito Artístico*. La suma es la Marca Total (MT) para el programa libre.

RC 10.2 En todos los eventos de Parejas:

- a) En el programa *corto*, se suman las marcas otorgadas al *Mérito Técnico* y al *Mérito Artístico*. La suma es la Marca Total (MT) para el programa *corto*.
- b) En el programa libre, se suman las marcas al *Mérito Técnico* y al *Mérito Artístico*. La suma es la Marca Total (MT) para el programa libre.

RC 10.3 En todos los eventos de Danza:

- a) En la Ronda Inicial o en la Ronda Final, se darán dos marcas para cada baile obligatorio y la suma de las dos marcas es la marca total para ese baile. Estas marcas totales darán un ordinal que factorizado por el valor del baile le dará a la pareja un lugar para dicho baile.

- b) En el baile original o baile original de patrón fijo, se suman las marcas por composición y presentación. La suma es la Marca Total (MT) para el baile original o baile original de patrón fijo.
- c) En el baile libre, se suman las marcas al Mérito Técnico y a la *Impresión Artística*. La suma es la Marca Total (MT) para el baile libre.

RC 11.0

PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR ORDINALES

RC 11.1 En todos los componentes de un evento, cada juez asignarán ordinales para cada patinador individual, pareja o pareja de danza basándose en la Marca Total o Lugares Totales Factorizados; el competidor que reciba la marca total más alta, recibe el ordinal 1; la siguiente marca más alta, recibe el ordinal 2, etc.

RC 11.2 Si un juez le ha dado a dos o más competidores la misma Marca Total o lugar total Factorizado según sea el caso, el desempate se hace de la siguiente manera:

- a) Bailes obligatorios: *La pareja con la marca más alta para Tiempo/Expresión recibe el mejor lugar. Si las marcas para Tiempo/Expresión también son iguales, las parejas están empatadas.*
- b) Programas cortos: el competidor o competidores con la marca técnica más alta recibe el ordinal más bajo. Si las marcas técnicas son las mismas, están empatados.
- c) *Baile original o Baile Original de Patrón Fijo: la pareja con la marca más alta por la presentación recibe el ordinal más bajo. Si las marcas por la presentación son iguales, están empatados.*
- d) Programa Libre o Baile Libre: los competidores con la marca artística más alta reciben el ordinal más bajo. Si las marcas artísticas son iguales, están empatados.
- e) Si dos o más competidores son empatados por un juez en un componente de un evento, cada competidor recibe el número ordinal con el que empató. El (los) siguiente(s) número(s) ordinal(es) más alto(s) no se asigna(n) dependiendo del número de competidores empatados con el número ordinal 1, entonces el ordinal 2 no se asigna; si tres competidores están empatados con el ordinal 1, entonces los ordinales 2 y 3 no se asignan, etc.

RC 12.0

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS RESULTADOS DE CADA COMPONENTE DE UN EVENTO

RC 12.1 Los números ordinales determinados por cada juez, son considerados como lugares para cada competidor.

RC 12.2 (M) *Mayoría*. El competidor colocado en primer lugar por una mayoría (M) absoluta de jueces, es primero; el competidor colocado en segundo lugar o mejor por una mayoría absoluta de jueces, es segundo, y así en adelante. Al determinar una mayoría para segundo lugar, los ordinales 1 y 2 son considerados como 2; al determinar una mayoría para tercer lugar, los ordinales 1, 2 y 3, son considerados como 3; y de manera similar para los lugares restantes.

RC 12.3 Si dos o más competidores están empatados en el mismo lugar, el desempate deberá ser efectuado aplicando las siguientes reglas, en orden numérico:

301 (GM) Gran Mayoría. Si dos o más competidores han obtenido una mayoría de jueces para el primer lugar, el lugar en cuestión deberá ser otorgado al competidor con la Gran Mayoría (GM) de jueces dando el lugar.

302 (TOM) Total de Ordinales de la Mayoría. Si dos o más competidores han recibido mayorías para el mismo lugar del mismo número de jueces, el lugar en cuestión deberá ser otorgado al competidor con el total de ordinales más bajo dado por los jueces que están formando la mayoría.

303 (TO) Total de Ordinales. Si dos o más competidores reciben el mismo TOM, el lugar en cuestión deberá ser otorgado al competidor con el Total de Ordinales (TO) más bajo de todos los jueces.

304 (E) Empate. Si dos o más competidores reciben el mismo TO de todos los jueces, los competidores están EMPATADOS. (No se usa el total de puntos para desempatar).

RC 12.4 (DE) Desempate. Si dos o más competidores están temporalmente empatados con mayorías para el mismo lugar, el lugar deberá ser otorgado a uno de los competidores en base al RC 12.3. Después de haber otorgado ese lugar, a los patinadores restantes temporalmente empatados deberá otorgárseles el (los) siguiente(s) lugar(es) en base al RC 12.3 sin considerar a ningún patinador adicional.

RC 12.5 (MB) Mayoría más Baja. Al otorgar lugares subsecuentes da ahí en adelante, se deberá considerar primero al patinador con la mayoría más baja para dicho lugar.

RC 12.6 (MS) Mayoría Subsecuente. Si no hay mayoría absoluta para cualquier lugar otorgado, el lugar en cuestión deberá ser otorgado al competidor con la mayoría del lugar siguiente más cercano. y las MS's son iguales, entonces deberá volverse a aplicar el RC 12.3.

RC 13.0

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS RESULTADOS FINALES DE CADA EVENTO

RC 13.1 Los resultados determinados para cada componente del evento en base al RC 12.0 deberán ser multiplicados por los factores apropiados y sumados para dar el total para el evento. El mejor lugar es asignado al competidor que obtenga el total factorizado más bajo y el siguiente lugar al competidor con el siguiente total factorizado más bajo, etc. Cuando dos competidores resultan empatados, el siguiente lugar no se otorga; cuando tres competidores quedan empatados, los siguientes dos lugares no se otorgan, etc.

Los factores y las condiciones para desempatar en los números totales de factorización son los siguientes:

RC 13.2 En eventos de Estilo Libre de Avanzados II, Avanzados I y Novicios:

a) Los factores multiplicados son:

Programa Corto	0.5	(33.3%)
Programa Libre	1.0	(66.7%)

b) Cuando dos o más competidores reciben el mismo total factorizado para el programa corto solamente, entonces están empatados en el lugar en cuestión. Los lugares son los mismos según se establece en el 12.0

- c) Cuando dos o más competidores reciben el mismo total factorizado para el programa corto más el programa libre, el lugar en cuestión deberá ser otorgado al competidor que tenga el mejor lugar en el programa libre. Si los competidores también están empatados en el programa libre, entonces permanecen empatados.

RC 13.3 En eventos de Estilo Libre:

- a) Los factores multiplicadores son:

Programa Libre solamente	1.0	(100 %)
--------------------------	-----	---------

- b) Para eventos de patinadores Individuales compitiendo con un programa libre únicamente, los lugares son determinados en base al RC 12.0.

RC 13.4 En eventos de Parejas en Avanzados II, Avanzados I y Novicios:

- a) Los factores multiplicadores son:

Programa Corto	0.5	(33.3%)
Programa Libre	1.0	(66.7%)

- b) Cuando dos o más parejas reciben el mismo total factorizado para el programa corto solamente, entonces están empatados en el lugar en cuestión. Los lugares son los mismos según se establece en el RC 12.0.

- c) Cuando dos o más parejas reciben el mismo total factorizado para el programa corto más el programa libre, el lugar en cuestión deberá ser otorgado a la pareja que tenga el mejor lugar en el programa libre. Si las parejas también están empatadas en el programa libre, permanecen empatadas.

RC 13.5 En Parejas de Intermedios y Preliminar:

- a) Los factores multiplicadores son:

Programa Libre solamente	1.0	(100 %)
--------------------------	-----	---------

- b) Para eventos de parejas compitiendo únicamente con un programa libre, los lugares son determinados en base al RC 12.0.

RC 13.6 En eventos de Danza en Avanzados II y Avanzados I:

- a) Los factores multiplicadores son:

Baile obligatorio # 1	0.2	(10%)
Baile obligatorio # 2	0.2	(10%)
Baile Original	0.6	(30%)
Baile Libre	1.0	(50%)
Para eventos con un baile obligatorio	0.4	(20%)

- b) Cuando dos o más parejas reciben lugares con el mismo total factorizado en cualquier baile obligatorio, quedan empatadas en el lugar en cuestión. Los lugares son determinados según se establece en el RC 12.0.

- c) Cuando dos o más parejas reciben el mismo total factorizado para los bailes obligatorios más el baile original, el lugar en cuestión deberá ser otorgado a la

pareja que tenga el mejor lugar en el baile original. Si las parejas también están empatadas en el baile original, permanecen empatadas.

- d) Cuando dos o más parejas reciben el mismo total factorizado para los bailes obligatorios, más el baile original, más el baile libre, el lugar en cuestión deberá ser otorgado a la pareja que tenga el mejor lugar en el baile libre. Si las parejas también están empatadas en el baile libre, permanecen empatadas.
- e) Cuando dos o más parejas reciben el mismo total factorizado para el baile original más el baile libre, el lugar en cuestión deberá ser otorgado a la pareja que tenga el mejor lugar en el baile libre. Si las parejas también están empatadas en baile libre, permanecen empatadas.

RC 13.7

En eventos de Danza, en Novicios, y más abajo:

a) *Los factores multiplicadores son:*

Baile obligatorio # 1	0.5	(25 %)
Baile obligatorio # 2	0.5	(25 %)
Baile libre	1.0	(50 %)

b) *Cuando dos o más parejas reciben lugares con el mismo total factorizado en cualquier baile obligatorio, quedan empatadas en el lugar en cuestión. Los lugares son determinados según se establece en el RC 12.0.*

c) *Cuando dos o más parejas reciben el mismo total factorizado para los bailes obligatorios más el baile libre, el lugar en cuestión deberá ser otorgado a la pareja que tenga el mejor lugar en el baile libre. Si las parejas también están empatadas en el baile libre, permanecen empatadas.*

RC 13.8

Ningún lugar final deberá ser registrado para competidores o equipos que no completen un evento, ya sea por razón de eliminación o retiro, y el único lugar registrado (pero no otorgado) para tales competidores, será el que hayan ganado en la última parte del evento en la que compitieron y para la cual se asignaron lugares.

RC 14.0

EJEMPLOS DE COMPUTACIÓN DE ORDINALES PARA CADA COMPETIDOR OTORGADOS POR CADA JUEZ

RC 14.1

Programa Corto / Baile Original

JUECES	PATINADORES								
	A	B	C	D	E	F	G	H	I
Mérito Técnico	4.5	4.4	4.7	4.3	4.2	4.3	4.2	4.2	4.0
Mérito Artístico	4.9	4.9	4.7	4.6	4.4	4.3	4.2	4.2	4.0
Marcas Totales	9.4	9.3	9.4	8.9	8.6	8.6	8.4	8.4	8.0
Ordinales	2	3	1	4	6	5	7	7	9

Cuando las Marcas Totales (MT) de dos o más patinadores son iguales, el lugar en cuestión es otorgado al patinador que tenga la marca más alta al Mérito Técnico o Composición (Danza). Si las marcas al Mérito Técnico o Composición (Danza) también son iguales, entonces los patinadores están empatados.